

**MIGRACION****1. DEFINICION**

Esta especialidad se define como aquella actividad que se lleva a cabo con el propósito de ejercer un control migratorio en el ámbito nacional y por lo tanto la coordinación, planificación, dirección, control y ejecución de las disposiciones legales y administrativas vigentes en materia migratoria.

Comprende aquellas labores relacionadas con los procesos de movilización de la población requiriendo para ello llevar los controles de ingreso, permanencia y egreso de extranjeros del territorio nacional, así como la salida de los costarricenses.

Esta especialidad se aplica a puestos cuyas tareas se refieren a:

- Inspeccionar, controlar, planear, dirigir, coordinar y supervisar la definición de políticas en el campo migratorio.
- Colaborar en la dirección, planeamiento, coordinación y supervisión de las actividades técnicas y administrativas que se realizan en el área de la migración.
- Realizar estudios e investigaciones sobre temas de carácter migratorio a fin de definir situaciones o fundamentos, proponer y orientar las decisiones relacionadas con políticas migratorias, así como colaborar en los estudios y análisis de los sistemas y procedimientos que se utilizan en los trámites, operaciones y procesos de las actividades propias de la dependencia.
- Recibir, verificar la documentación y estudiar, resolver y tramitar las solicitudes de la población extranjera que desea obtener el status de refugiados y permanecer en el país, otorgando el respectivo carné o documento de refugiado.
- Estudiar, analizar y recomendar sobre las solicitudes de nacionales y extranjeros para obtener un documento que les permita salir del país.
- Proveer de documento de identidad (pasaporte, salvoconducto, documento de viaje, documento de identidad y salida) a nacionales y extranjeros que así lo requieran.
- Controlar y vigilar los movimientos migratorios de los extranjeros para hacer cumplir las disposiciones legales respectivas del ingreso, permanencia y actividad de éstos.
- Analizar trámites, resolver y trasladar a otras instancias la concesión del status migratorio de residente en sus distintas modalidades (residente rentista, residente o permanente, etc.) a los extranjeros que así lo soliciten, acreditándoles como tal a través de un documento de identificación o cédula de residencia.
- Investigar y estudiar los documentos aportados por extranjeros a fin de determinar la conveniencia o no para el país, de la estadía de un extranjero y otorgar la residencia, brindar status migratorio y efectuar controles migratorios.

## 2. CARACTERISTICAS

El objetivo que procura esta actividad consiste en ejecutar la política migratoria que dicta el Poder Ejecutivo. Esta política pretende llevar el control de los extranjeros en Costa Rica. Así mismo, el control de aquellos ciudadanos costarricenses que desean salir del país.

Esta actividad está ligada a aspectos de seguridad nacional y por tanto requiere de discreción y delicadeza para el buen desempeño de las tareas, dado que los asuntos tratados son de cuidado y de trascendencia e interés nacional.

Los fines institucionales exigen que los ocupantes de los puestos con esta especialidad posean conocimientos en materia migratoria, además, conocer y manejar la Ley de Migración y Extranjería y su Reglamento, acuerdos y disposiciones que en esta materia tome el Consejo Nacional de Migración, y convenciones internacionales (Ginebra-Cartagena) y diversas disposiciones relativas a la materia de migración.

## 3. RANGO DE APLICACION

Por la naturaleza y características de esta especialidad, es aplicable a la serie Inspección, Series Técnico, Técnico y Profesional y Profesional. Esto es en las clases:

- Inspector de Servicio Civil 1 y 2
- Técnico de Servicio Civil 1 y 3
- Profesional de Servicio Civil 1, 2, 3
- Profesional Jefe de Servicio Civil 3 (Oficio GRH-SD-4211-11-2008 de fecha 03-11-2008 de la Dirección General de Migración y Extranjería)

### Nota:

La resolución DG-279-2007 publicada en La Gaceta N° 240 del 13 de diciembre del 2007, con rige 1 de enero del 2008 en su artículo 38 establece: ”**Artículo 38:** Se exceptúa la aplicación de los apartados de “ubicación y rango” incluidos en el Manual de Especialidades del Régimen de Servicio Civil, para la utilización de las nuevas clases del segmento profesional y gerencial, no siendo ello un elemento obligado para otorgar la respectiva especialidad a un puesto, quedando los actuales de información o referencia. En todo caso al asignar la especialidad a los puestos, las Oficinas de Recursos Humanos deben justificar técnicamente el acto y únicamente informarlo al Área de Gestión de Recursos Humanos para la actualización y sistematización del instrumento.”

La resolución DG-234-2009 publicada en La Gaceta N° 158 aviso 013-SC del 14 de agosto del 2009, con rige 1 de julio del 2009 establece: “**Artículo 34:** Se exceptúan los apartados de “rango” incluido en el Manual de Especialidades del Régimen de Servicio Civil, para la utilización de las nuevas clases de los segmentos Operativo, Calificado y Técnico, no siendo ello un elemento obligado para otorgar la respectiva especialidad a un puesto, quedando los actuales de información o referencia. En todo caso al asignar la especialidad a los puestos, las Oficinas de Recursos Humanos deben justificar técnicamente el acto y únicamente informarlo al Área de Gestión de Recursos Humanos para la actualización y sistematización del instrumento.”

**4. ATINENCIA ACADEMICA** (Mediante Resolución DG-288-2011 del 13/05/2011 publicada en el Diario Oficial La Gaceta N°107 del 03/06/2011 se modifica este apartado para que se lea de la siguiente manera:

- Servicio Público Migratorio.
- Relaciones Internacionales con énfasis en Diplomacia.
- Maestría en Diplomacia.
- Relaciones Internacionales con énfasis en Administración y Gerencia de la Cooperación Internacional (Dictamen N°002-2016 del 25/01/2016)

Recuérdese que las Maestrías son aceptadas Siempre y cuando se encuentren dentro de los alcances del artículo 2º de la Resolución DG-120-05, que cita: **“ARTICULO 2º: Las maestrías o doctorados declarados atinentes en el correspondiente Manual, serán aceptados para aquellas clases que requieren el grado de Bachillerato o Licenciatura, siempre y cuando el candidato, en la eventualidad de un nombramiento o ascenso, este debidamente incorporado al colegio profesional respectivo.”**